



DECRETO MUNICIPAL N° 32/2022
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VISTOS

Mediante nota CITE JEF. DES. ORG. N° 167/2022 de 30 de junio de 2022, del Área de Organización y Métodos de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, relativo al Reglamento de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado, dispone, Artículo 302. I. *Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e Indígenas; 7. Planificar, diseñar, construir conservar y administrar caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originario campesino cuando corresponda; 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial; 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos; 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.*

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización – Andrés Ibáñez, establece, Artículo 93 III. (PLANIFICACIÓN) *De acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 2 y 42, Parágrafo I del Art. 302, de la C.P.E., los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental. El Artículo 94 III. (ORDENAMIENTO TERRITORIAL) De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6 del Parágrafo I, Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: 2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas. El Artículo 96 VIII. (TRANSPORTES) De acuerdo a la competencia exclusiva Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos, cuando corresponda.*

Que, la Ley N° 482, de Gobierno Autónomos Municipales, señala, Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) *La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.*

Que, la citada norma legal indica, Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL). *La Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4.*

36





Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. Por su parte el artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES). Las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 5. Proponer proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la alcaldesa o el alcalde municipal.

El Artículo 30. (Bienes de dominio Municipal) Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional y c) Bienes Municipales Patrimoniales.

El Artículo 31. (Bienes Municipales de Dominio Público). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la Ley N° 777, del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, indica, el Artículo 3. (FINES). Son fines del Sistema de Planificación Integral del Estado, a efectos del cumplimiento de la presente Ley: a) Lograr que la planificación de largo, mediano y corto plazo tenga un enfoque integrado y armónico, y sea el resultado del trabajo articulado de los niveles de gobierno, con participación y en coordinación con los actores sociales.

Que, la Ley N° 1333, del Medio Ambiente, refiere, el Artículo 1. tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

El Artículo 11. La planificación del desarrollo nacional y regional del país deberá incorporar la dimensión ambiental a través de un proceso dinámico permanente y concertado entre las diferentes entidades involucradas en la problemática ambiental.

El Artículo 12. Son instrumentos básicos de la planificación ambiental: b) El ordenamiento territorial sobre la base de la capacidad de uso de los ecosistemas, la localización de asentamientos humanos y las necesidades de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, c) El manejo integral y sostenible de los recursos a nivel de cuenca y otra unidad geográfica y d) Los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, el Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal de Sucre aprobado por Decreto Municipal N° 058/2016, Disposición Final Tercera. En los casos donde los bienes municipales de dominio público señalados en el Artículo 31 inciso d) de la Ley 482, que hayan sufrido modificaciones en su configuración original, serán delimitadas de acuerdo a las diferentes fuentes de información (aerofotogrametrías, imágenes satelitales y otros), que den cuenta de la existencia del bien de dominio público en aplicación del Art 339 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

CONSIDERANDO

Que, al no contar con una normativa actualizada, para encarar los tramites de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo, se realiza la propuesta del Reglamento



35

79



de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo, con el fin establecer procedimientos técnicos, legales, administrativos, requisitos y tiempos de procesamiento, dentro del área urbana, de acuerdo a los requerimientos y necesidades del Municipio de Sucre, constituyéndose en un instrumento técnico legal administrativo.

Que, mediante Comunicación Interna CITE SMOT N° 26/22 de 08 de marzo de 2022, emitido por el Arq. Ives R. Rosales Sernich Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, INSTRUYÓ conformar la Comisión para elaborar, presentar y hacer seguimiento hasta su aprobación de la propuesta del Reglamento de Estructuraciones Viarias y/o Asignación de Uso de Suelo.

Que, el Informe Técnico S.M.O.T. CITE N° 1139/2022 de 17 de junio de 2022, emitido por la Arq. Jenny L. Porcel Rossi Planificador Vial, Arq. V. Paola Torrez Gómez Arquitecto Planificador, Arq. Mariana G. Maturano Serrudo Planificador Vial y el Ing. Rene J. Armata R. Profesional en Diseño P.T., todos del S.M.O.T G.A.M.S., informan que se tiene la necesidad de contar con un procedimiento administrativo, técnico y legal adecuado, toda vez que la normativa en con la que se tramitan es inadecuado y tiene muchas falencias y vacíos, motivo por el que se tiene la necesidad de un Reglamento que ayude en el procedimiento acorde a las necesidades y características del Municipio de Sucre.

Asimismo, señalan que el Reglamento de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo, tiene por objeto establecer mecanismos técnicos y legales que permitan los lineamientos de planificación urbana, generando un crecimiento ordenado y planificado; Estableciendo un procedimiento de aplicación y optimizando tiempos en su procesamiento. Recomendando la aprobación del Reglamento de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo, en sus III títulos, VI capítulos, 20 artículos, 3 Disposiciones Finales (primera, segunda y tercera) y Anexos.

También se recomienda la Abrogación del actual Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobado por Ordenanza Municipal N° 105/07 de 11 de julio de 2007, actualizado con sus modificaciones de las Ordenanzas Municipales 087/09 del 10 de junio del 2009, 047/2011 del 08 de junio del 2011 y finalmente 051/11 de 27 de junio del 2011.

Que, el Informe Legal SMOT/CITE N° 1146-A/2022 de 17 de junio de 2022, suscrito por el Abg. Orlando Iporre Muñoz Profesional V Abogado y Abg. Edson Astoraque Aramayo Profesional V Abogado Planificación Territorial, ambos del S.M.O.T. G.A.M.S, informando que ante los requerimientos y necesidades del Municipio de Sucre, crecimiento y desarrollo de la población y al no contar con una normativa y procedimiento, administrativo, técnico, legal, adecuado, se tiene a bien reglamentar la elaboración de proyectos de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo en el Municipio de Sucre y que beneficie a la población en general para el bienestar común, con responsabilidad, justicia social, bien social para vivir bien, tomando en cuenta el estado de derecho social en el que se vive, la planificación, ordenamiento y administración territorial, la función social, el interés colectivo, sobre todo garantizar la seguridad jurídica de los actuados e inversión pública. Dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, esta promover, gestionar, solicitar la documentación técnico - legal, emitir los informes técnicos - legales, y todo lo concerniente a los proyectos de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo para beneficio de todos los estantes y habitantes; el Reglamento de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo, se encuentra enmarcado en la normativa legal. Recomendando la aprobación del Reglamento de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo, en sus III títulos, VI capítulos, 20 artículos, 3 Disposiciones Finales (primera, segunda y tercera) y Anexos. Asimismo, se recomienda la Abrogación del actual Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobado por Ordenanza Municipal N° 105/07 de 11 de julio de 2007, actualizado con sus

34



78



modificaciones de las Ordenanzas Municipales 087/09 del 10 de junio del 2009, 047/2011 del 08 de junio del 2011 y finalmente 051/11 de 27 de junio del 2011.

Que, el Informe Técnico JEF.DES.ORG. CITE N° 014/2022, de 29 de junio de 2022, emitido por el Lic. Wilson Cataño C. Encargado Área de Organización y Métodos, Lic. Mijaíl Peducasse Suarez Jefe de Desarrollo Organizacional y visto bueno del Lic. José Felipe Jerez A. Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo, señala que dentro de las atribuciones de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S. establecido en el Manual de Organización y Funciones vigente, el objetivo o razón de ser de la unidad es *administrar los sistemas de planificación municipal, ordenamiento territorial, programación de operaciones e inversión pública municipal para planificar, monitorear, realizar el seguimiento, controlar y evaluar continuamente la inversión municipal, que permita la toma de decisiones en la gestión en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral Municipal. Asimismo, realizar la fiscalización y administración el control urbano como realizar para la aplicación de la normativa existente y las directrices de aplicación del P.M.O.T. o los planes municipales*, por cuanto se constituye como Unidad plenamente facultada para proyectar el instrumento normativo, así como llevar a cabo la operatividad y seguimiento constante a su aplicación, esto en coordinación directa con todos los actores involucrados en los procesos descritos.

Recomendando la aprobación del Reglamento de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo, que tiene por objetivo, *Establecer procedimientos técnico - legales de proyectos de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo, generando lineamientos macros sobre este tipo de proyectos que coadyuven a un crecimiento ordenado y planificado en las Áreas Urbanas del Municipio de Sucre*, el cual permitirá a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, aprobar Proyectos de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo en Áreas Rústicas y en Bienes de Dominio Público enmarcados en la Ley N° 482, mismos que generaran lineamientos de planificación urbana y crecimiento ordenado de la ciudad, sin que estos afecten los derechos legalmente constituidos, teniendo como principios rectores la celeridad y eficacia.

Que los tipos de intervención para proyectos de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo son los siguientes:

1. Proyectos de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo en Terrenos Rústicos, que no hayan sido aprobados dentro de un proyecto urbano y tampoco hayan sido objeto de regularización del derecho propietario dispuesto por la Ley N° 247 y sus diferentes modificaciones.
2. Proyectos de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo en Bienes de Dominio Público enmarcados en la Ley N° 482, que deberán elaborarse en la totalidad de la superficie registrada en la matricula a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Y que todos los tramites en curso y presentados con anterioridad, migrarán al presente reglamento previa nota emitida al Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial que establezca tal extremo, así mismo a fin de no generar inseguridad jurídica se deberá realizar las gestiones respectivas para la ABROGACIÓN del actual Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobado por Ordenanza Municipal N° 105/2007 de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones.

POR TANTO:

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE** en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 26 numeral 4) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.



33

77



DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo, en sus III Títulos, VI capítulos, 20 artículos, 3 Disposiciones Finales y 11 Anexos, los cuales forman parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTRUIR la ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal y su Reglamento queda a cargo de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en coordinación con la Dirección de Regularización Territorial y Dirección de Regularización de Derecho Propietario.

ARTICULO TERCERO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Municipal.

ARTICULO CUARTO.- INSTRUIR a la secretaria de Despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA, a efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación y archivo oficial.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que el presente Decreto Municipal, así como el Reglamento aprobado, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del G.A.M.S., debiendo ser difundida y puesta a conocimiento de la ciudadanía por la Dirección de Comunicación en coordinación de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial.

El presente Decreto Municipal es dado en la ciudad de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia.

Sucre, 13 JUL 2022

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

Dr. Enrique Leñaño Palenque
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Abog. Orlando Ceballos Acuña
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD

Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO

Lic. Michelle Andrea Lastra Ayala
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



32

76



Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Ing. Jaime Soto Vallejos
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Dra. Dafne Ximena Oropeza Quiroga
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES

Lic. Gabriela Viaña P.
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Lic. Patrick Alvaro Urizar Rodriguez
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

Ing. María Eugenia Calderón Medrano
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO MUNICIPAL N° 32/2022



31

25